

IEC/CG/150/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO EVALUADO SEPTIEMBRE 2024 - AGOSTO DE 2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba los instrumentos de evaluación al desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presienta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el Acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

La integración de dicha comisión fue modificada por última vez mediante acuerdo IEC/CG/139/2025; quedando integrada por la el Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, la Mtra. Leticia Bravo Ostos y la Mtra. Layla Karina Miranda Girón.

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Dicho reglamento ha sido modificado en distintas ocasiones, siendo la última mediante Acuerdo INE/CG598/2023, aprobado por el Consejo General del INE.

- XI. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Dicho estatuto fue modificado por última vez mediante acuerdo INE/CG682/2023.

- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En fecha ocho (08) de julio de del dos mil veinticinco (2025), fue publicada en el periódico oficial del Estado, la última reforma al Código Electoral.

- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XIV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Organismo Público Electoral Local designó a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, recayendo dicho nombramiento en el C. Gerardo Blanco Guerra.
- XVI. En fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se notificó a los MSPEN adscritos a este Instituto la circular INE/DESPEN/010/2024, por la cual se hizo del conocimiento que la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, así como de la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño (instructivo), y los instrumentos para la valoración de competencias (instrumentos) que son aplicables a cada cargo o puesto del Servicio del sistema de los OPLE en el periodo septiembre 2024 a agosto 2025.
- XVII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuetes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XVIII. En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) mediante circular INE/DESPEN/008/2025 se comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo del correspondiente a septiembre 2024 a agosto 2025, se realizaría del diecisiete (17) de septiembre al quince (15) de octubre del dos mil veinticinco (2025) en el "subsistema de evaluación del desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).

- XIX. El viernes treinta (30) de enero del dos mil veintiséis (2026), la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, mediante el oficio No. INE/DESPEN/DPR/0079/2026, solicito que se les hiciera llegar a las consejerías el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, a misma fecha mediante oficio NE/ED/DESPEN/0356/2026 se informó al consejero presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral concluyó con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscritos a este Organismo Público Electoral
- XX. En fecha tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026), el Órgano de Enlace notificó vía correo electrónico a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño SPEN correspondiente al periodo evaluado septiembre 2024-agosto 2025, de igual forma se hizo de conocimiento el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que detalla los pasos que debe seguir el personal del Servicio evaluado que desee solicitar la revisión de su evaluación anual ante el Órgano de enlace, así como los requisitos que debe cumplir la solicitud.
- XXI. En fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiséis (2026), el C. Carlos Alejandro Moreno Muñoz, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y quien ocupa el cargo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a este Instituto, promovió ante el suscrito Órgano de Enlace un Procedimiento para la revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño SPEN correspondiente al periodo evaluado septiembre 2024-agosto 2025.
- XXII. En fecha doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), se recibió el oficio INE/DESPEN/DPR/0830/2026, por el cual la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral comunicó que una vez revisado el proyecto de resolución, la misma cumple con lo establecido en los Lineamientos para la evaluación del

desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y en el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, autorizando a continuar con el trámite correspondiente.

- XXIII. En esa misma fecha, se notificó vía correo electrónico al C. Carlos Alejandro Moreno Muñiz, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y quien ocupa el cargo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a este Instituto, la Resolución OESPEN/PR/002/2026, relativa a la solicitud de revisión del factor competencias de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2024-agosto 2025.
- XXIV. El treinta de julio de dos mil veintiséis (2026), se recibió el oficio INE/DESPEN/1456/2026 por el cual el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, Director Ejecutivo Del Servicio Profesional Electoral Nacional donde solicitó realizar las gestiones que correspondan con el propósito de que el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 (Dictamen general) mismo que se adjuntó, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de

participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

Asimismo, el citado artículo 41 , Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en materia electoral; así mismo establece que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el

Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y que, dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

QUINTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos g) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, el aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto a los empleados que formen parte de dicho Servicio, así como el resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que, tal y como lo establece el artículo 357, numeral 1, inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene dentro de sus atribuciones las que le confiera el consejo general, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo que la Comisión está facultada para emitir el presente Acuerdo.

OCTAVO. Que el artículo 393 del Código señala que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

NOVENO. Que, el Artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

DÉCIMO. Que, por su parte el Artículo 457 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora Instituto Nacional Electoral 202 que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Artículo 5 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos) son aplicables, en su calidad

de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de personal evaluador, a las autoridades de los OPLE y del Instituto. El personal de los OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño. En caso de incumplimiento se hará del conocimiento del superior jerárquico. La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte del personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador o como evaluado se hará del conocimiento del superior jerárquico y de la DESPEN a través del Órgano de enlace.

DÉCIMO TERCERO. Que, atendiendo a lo señalado en el Artículo 10, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras la facultad del Órgano Superior de Dirección del OPLE, de aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al servicio.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras cuestiones, la facultad de la Comisión de seguimiento al Servicio de los OPLES, para conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

DÉCIMO QUINTO. Que, el Artículo 15 de los Lineamientos establece que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas individuales.** Valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DÉCIMO SEXTO. Que, el Artículo 35 de los Lineamientos, establece que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de

eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el Artículo 37 de los Lineamientos, establece el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir del siguiente cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado:

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Donde,

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el Artículo 38 de los Lineamientos, establece que los indicadores de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros, conforme a lo siguiente:

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.

DÉCIMO NOVENO. Que, el Artículo 39 establece la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.

Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.
------	---	--

El nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

VIGÉSIMO. Que, el Artículo 41 de los Lineamientos, indica que en el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el Artículo 42 de los Lineamientos indica que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la persona evaluada.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Artículo 43 de los Lineamientos establece la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la persona evaluada.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el Artículo 44 de los Lineamientos indica las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN.

El Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el Artículo 47 de los Lineamientos establece que a la persona evaluada se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación, o a los que haya ocupado, según corresponda.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el Artículo 49 de los Lineamientos establece la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el Artículo 51 de los mencionados Lineamientos indica la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el Artículo 52 de los Lineamientos establece la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el Artículo 53 de los Lineamientos Indica que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará en los términos que establezca la DESPEN, una vez concluido el periodo a evaluar.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, el Artículo 54 de los Lineamientos establece que la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del Servicio evaluado se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

TRIGÉSIMO. Que, el Artículo 55 de los Lineamientos estipula que cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, Artículo 56 de los Lineamientos establece que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás

factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Artículo 58 de los Lineamientos indica que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la siguiente tabla:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el Artículo 76 de los Lineamientos establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, el Artículo 78 de los Lineamientos establece que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el Artículo 80 de los Lineamientos indica que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de enlace, notificará al personal del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño,
- La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y

c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que tal como se señaló en los antecedentes mediante el oficio No. INE/DESPEN/1456/2026, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicitó realizar las gestiones para someter a la aprobación del Órgano Superior de Dirección el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

En ese sentido, la presente determinación deriva de la solicitud de revisión del factor competencias de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2024-agosto 2025 señalada en el apartado de antecedentes; a través del cual se determinó la procedencia de la modificación de los resultados previamente obtenidos. En consecuencia, resulta necesario actualizar el Dictamen general de resultados correspondiente al referido periodo, a efecto de que este refleje los resultados derivados de la reposición.

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 10 inciso d) de los Lineamientos, se propone al Consejo General de este Instituto la aprobación de la actualización al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se adjunta como Anexo Único y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, 41, Base V, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 314, 328, 333, 344 numeral 1, incisos c) y h) y 357 numeral 1, inciso a), b) y h), 367 numeral 1, inciso b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se adjunta como Anexo Único, y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los miembros del servicio Profesional del Instituto Electoral de Coahuila que fueron evaluados.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, por conducto del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente acuerdo se notificará mediante cédula que se fije en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRIGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVINCIAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/150/2026



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025

Nombre de la persona evaluada	Cargo puesto tipo	Fecha de ocupación de la plaza actual	Entidad	Evaluación sin reposición				Evaluación con reposición				Diferencia	Nivel de desempeño
				Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final		
Moreno Muñoz Carlos Alejandro	Coordinación de lo Contencioso Electoral	11/09/2023	Coahuila	8.000	10	N/A	9.400	8.250	10.000	N/A	9.475	0.075	Sobresaliente